



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-014

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]”*;

Que el Art. 226 ibídem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 233 de la Norma Constitucional indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”*;

Que el Art. 5, literal a) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre otros como derechos de los estudiantes: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; [...]”*;

Que, el Art. 17 reformado ibídem señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el Art. 18, literal e) reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 123 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *"Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."*;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*;

Que, el Art. 22 ibídem establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."*;

Que, el Art. 111 ibídem señala: *"Improcedencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables. No procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables cuando: 1. Ha sido oportunamente impugnado en la vía judicial, sin que se haya convalidado previamente en la vía administrativa. 2. La subsanación del vicio sea legal o físicamente imposible. 3. El vicio haya tenido origen en las actuaciones de la persona interesada. 4. La subsanación cause perjuicios a terceros o al interés general. La nulidad del acto administrativo con vicios subsanables surte efectos únicamente desde la fecha de su declaración. El procedimiento administrativo nulo no es objeto de convalidación."*;

Que, el Art. 112 del Código Orgánico Administrativo estipula: *"Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo."*;

Que, el Art. 113 ibídem determina: *"Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio. El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado. El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado."*;

Que, el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (vigente a la fecha para los casos presentes), determina: “[...] Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento.”;

Que, el Art. 101 íbidem (vigente a la fecha para los casos presentes) señala: “Otogamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES (derogado a la fecha, aplicable para la titulación especial), determina: “Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el examen complejo. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES (derogado a la fecha, aplicable para la titulación especial), señala: “Las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, son las siguientes: a) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante. Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses, los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación, deberán, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento y descritas en la unidad de titulación especial. Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016. Las IES deberán garantizar las condiciones para el cumplimiento de esta disposición. En caso de que estos estudiantes no concluyan o no aprueben su tesis o trabajo de titulación, en los plazos establecidos en el inciso anterior de este literal, podrán acogerse por una única ocasión, a lo establecido en la Disposición General Cuarta del presente Reglamento. Los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, deberán acogerse a la unidad de titulación especial aplicando lo previsto en la Disposición General Tercera de este Reglamento. b) Los estudiantes que se encuentren cursando las carreras o programas vigentes o no vigentes habilitadas para registro de títulos, para su titulación deberán acogerse a la unidad de titulación especial. En este caso la IES deberá aplicar lo previsto en la Disposición General Tercera de este Reglamento. c) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia. La fecha máxima para que la IES tome el examen complejo será determinada por la IES y no podrá superar el 31 de diciembre de 2016. Los estudiantes que no hayan rendido el examen complejo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complejo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos. En caso de que la

8



carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES podrán solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos. d) En el caso de los estudiantes que cursaron estudios de diplomado superior aprobados e impartidos antes de 12 de octubre de 2010, podrán acogerse al examen complejo para titularse hasta el 28 de mayo de 2016. Los exámenes complejos no se podrán aplicar con la finalidad de otorgar titulaciones intermedias dentro de una misma carrera o programa.”;

Que, el Art. 192 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes establece: “Requisitos para obtención de títulos de tercer nivel.- Son requisitos para la obtención de los títulos académicos de tercer nivel de grado: a) Aprobar el currículo de la correspondiente carrera, incluidas las prácticas pre profesionales de conformidad con este reglamento; b) Acreditar la suficiencia en un idioma extranjero para la obtención de títulos de tercer nivel aprobados en una institución de educación superior, reconocida por la SENESCYT; c) Presentar el informe de aprobación del currículo y prácticas pre profesionales, emitido por el director de carrera; la Unidad de Admisión y Registro emitirá el certificado de haber completado el currículo; d) Elaborar un trabajo de titulación o rendir el examen de grado; e) Aprobar el trabajo de titulación, calificado por el director de trabajo de titulación, con la calificación mínima del 70% del puntaje establecido; f) Defender públicamente el trabajo de titulación ante el director de carrera o su delegado y director de trabajo de titulación, por el tiempo de una hora. Un delegado de la Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de este acto; g) Pagar los derechos cuando corresponda; h) No registrar novedades en ninguna dependencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (Las unidades organizacionales deben reportar cualquier novedad: deudas, libros no devueltos, equipos de laboratorio, pagos por daños, entre otros, etc., a la Unidad de Admisión y Registro); y, i) Aprobar las asignaturas del programa de actualización de conocimientos, para los casos establecidos en este reglamento.”;

Que, el Art. 209 ibídem determina: “Evaluación de la exposición del trabajo de titulación.- Concluido el trabajo de titulación, el estudiante entregará al director de carrera, dos anillados conteniendo el trabajo de titulación. El director de carrera solicitará al director de departamento que corresponda, designe un docente del área de conocimiento relacionada con el trabajo de titulación, para que en la fecha, lugar y hora fijado, concurra a la evaluación del trabajo de titulación. En la fecha fijada, que no pasará de 15 días plazo de la fecha en que se registró en el sistema la calificación final de la elaboración del trabajo de titulación, se realizará la evaluación de la exposición del trabajo de titulación, por parte del director de carrera o su delegado y por el docente designado por el departamento. La exposición se realizará por el tiempo de una hora, luego de lo que se realizarán las preguntas sobre el trabajo realizado, por el tiempo máximo de una hora. El director de trabajo de titulación, participará en la evaluación, con voz, pero sin la autoridad para calificar la exposición. Concluido el tiempo para que el estudiante conteste a las preguntas que se le formulen, abandonará el recinto el estudiante, para que se proceda a calificar la exposición por parte del director de carrera o su delegado y del docente designado por el departamento.”;

Que, el Art. 214 del Reglamento Interno de Régimen y Académico y de Estudiantes, señala: “Verificación de cumplimiento de requisitos de titulación.- La Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento, como paso previo para que se realice la exposición del trabajo de titulación y designará al funcionario que asistirá a este acto, para que concluido, proceda a la investidura y legalice el acta de graduación. Si el estudiante optó por rendir el examen complejo de grado, no se realizará la exposición pública.”;

Que, el Art. 215 ibídem determina: “Proclamación e investidura.- Concluida la exposición se procederá al acto de proclamación e investidura del graduado por parte del delegado de la Unidad de Admisión y Registro y la toma del juramento por parte del director de carrera o su delegado. La fecha de grado será la de la exposición del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE [...]"*;

Que, el literal p. del Art. 14 del mismo cuerpo legal, reformado y codificado señalan: *"Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]"*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-002 de 22 de febrero de 2021, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2021-0246-M de 17 de febrero de 2021, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la información respecto a la situación de titulación de los señores oficiales que cursaron la Licenciatura en Ciencias Militares y realizaron el examen complejo como modalidad de titulación; el memorando ESPE-UAJR-2020-1544-M a través del cual remite el **"INFORME JURÍDICO CASO DEL SEÑOR MAYO. I.M. MERA HERRERA DIEGO ENRIQUE"**, el cual en los párrafos finales del análisis realizado establece: *"[...] Sobre la convalidación de registros de notas que carece firma del Secretario Académico: en este caso, el documento que contiene el registro de notas del administrado, efectivamente carece de la firma del Secretario Académico; por lo que para poder superar esta omisión, se sugiere que el Director de Carrera de Licenciatura en Ciencias Militares y la Secretaria designada por la Unidad de Admisión y Registro para esta carrera, procedan simultáneamente a anotar la razón de carencia de firma del Secretario Académico, y que con los demás documentos de soporte de la calificación se supla esta deficiencia, puesto que existe abundante documentación de la que se establezca que efectivamente el Mayo. I.M Mera Herrera Diego Enrique, rindió el examen y obtuvo dichas calificaciones. Esta anotación o razón deberá ser anotada con fecha actual. Que esto se incorpora el expediente. Sobre la convalidación del registro en el Libro de Grados en fecha actual: Superado esta circunstancia y convalidado el registro de nota, y junto con la demás documentación que reposa en el expediente, la Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de todos los requisitos académicos, y en aplicación del artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico emitido por CES, podrá emitir el acta consolida (acta de grado), por tanto asentar en el libro de grados, a fin de completar la documentación del presente caso. [...]"*; así como el memorando ESPE-UAJR-2021-0115-M de 1 de febrero de 2021 suscrito por el Dr. Jean Ramírez Medina, Coordinador Jurídico de la Universidad, mediante el cual remite el **"INFORME JURÍDICO PARA ATENDER SITUACIÓN DE ALUMNOS EN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN**

CIENCIAS MILITARES, QUE PRESENTAN PROBLEMAS PARA TITULACIÓN”, el cual en sus conclusiones establece: **“4. CONCLUSIONES 4.1.** Conforme las disposiciones transitorias, Quinta y Sexta, contenidas en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, actualmente derogado, pero aplicable a la fecha para la titulación especial, la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE elaboró el Instructivo para la ejecución de la Unidad de Titulación Especial para la graduación en carreras de tercer nivel el 07 de abril de 2015, en el cual se adoptaron y normaron los procedimientos regulatorios para dicho examen. En función a esto, la Dirección de la Carrera de la Licenciatura en Ciencias Militares organizó las cohortes para proceder a receptor el examen complejo por grupos a oficiales; entre ellos a los señores estudiantes: Larrea Mantilla Juan Miguel, Ibañez Quintana Wellington Napoleón, Mayorga Unda Santiago Javier, Imbaquingo Peralta Jorge Iván; y, Fiallos Vásquez Sixto Patricio. **4.2.** Los estudiantes: Larrea Mantilla Juan Miguel, Ibañez Quintana Wellington Napoleón, Mayorga Unda Santiago Javier, Imbaquingo Peralta Jorge Iván; y, Fiallos Vásquez Sixto Patricio, cuentan con los documentos de: Informe de situación de expedientes de alumnos de la Carrera, Certificación de notas de alumnos de la Carrera de la Licenciatura en Ciencias Militares que rindieron examen complejo, y que fuera enviado al Consejo de Educación Superior, CES; Documentos del Expediente de Graduación del Tercer Nivel, Certificados de Matrícula, Calificaciones de Evaluación del caso práctico (Examen Complexivo), Calificaciones obtenidas en la evaluación escrita (Examen Complexivo), Record Académico, Promedio General de Calificaciones de Graduación; y, Certificado de Cumplimiento Curricula Académica. Por lo que cada uno de ellos ha cumplido con la malla curricular para la cohorte, los periodos académicos cursados respectivos, tiempo de carrera, y el promedio general; con el cual se puede deducir que cada estudiante ha cumplido con sus requisitos, y pueden continuar con el proceso de titulación. Sin embargo de ello, el Certificado de las Calificaciones Obtenidas en el Examen Complexivo de cada uno de ellos, no posee la firma del Secretario Académico de esa fecha. **4.3.** De conformidad con los artículos 110, 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo, COA, se ha establecido que existe la institución jurídica de la convalidación de los actos y actuaciones administrativas; para lo cual es necesario verificar que no incurra en ninguna de las causales previstas en el artículo 111 del mismo cuerpo legal, sobre la improcedencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables; en el caso se ha establecido que ninguno de ellos incurre en dichas causales, por lo que es procedente la convalidación de los actos administrativos con vicio subsanable. **4.4.** Se puede apreciar que en cada caso los vicios convalidables corresponden a: la falta de la firma del Secretario Académico en el documento intitulado “Certificado de Calificaciones obtenidas en el examen complejo”; y, por ello la falta de registro en el correspondiente libro de grados; siendo responsabilidad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y específicamente, de la Dirección de la Carrera, mantener la documentación debidamente firmada en su oportunidad y el registro, para que el administrado (estudiante) continúe con su proceso de titulación, con su respectiva emisión y entrega del título. **4.5.** El Honorable Consejo Universitario, máximo organismo colegiado de dirección de la Universidad, en aplicación de los literales i. y bb. del artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, le corresponde resolver sobre los asuntos puestos a su conocimiento y consideración, así como también de aquellos no regulados en forma expresa en la normativa institucional, por lo que es pertinente que se autorice por parte de este órgano colegiado al señor Rector la convalidación de los actos administrativos para superar los vicios de omisión que se han identificado. [...]”; y, una vez que se dio lectura por parte de la Secretaría del H. Consejo Universitario, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-014 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,



## RESUELVE:

**Art. 1.-** Autorizar al señor Rector como Máxima Autoridad Ejecutiva y, por tanto, Máxima Autoridad Administrativa, convalide mediante Resolución las omisiones de firma del secretario académico en el documento intitulado "*certificado de las calificaciones obtenidas en el examen complejo*" de cada uno de los siguientes estudiantes:

ORD.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMRES
1	0922663679	MAYOR	FIALLOS VÁSQUEZ SIXTO PATRICIO
2	0502260459	MAYOR	IBÁÑEZ QUINTANA WELLINGTON NAPOLEÓN
3	1712441888	MAYOR	IMBAQUINGO PERALTA JORGE IVÁN
4	0602763922	MAYOR	LARREA MANTILLA JUAN MIGUEL
5	1714239157	MAYOR	MAYORGA UNDA SANTIAGO JAVIER
6	0401178256	MAYOR	MERA HERRERA DIEGO ENRIQUE

**Art. 2.-** El señor Rector en la Resolución de Convalidación de los actos administrativos, para superar los vicios de omisión que se identificaron, dispondrá que:

- a. El Director de carrera de Licenciatura en Ciencias Militares y la Secretaria Académica de la carrera, procederán simultáneamente, con fecha actual, a asentar la razón tomado en consideración los siguientes aspectos: La omisión de firma del Secretario Académico de esa época en el documento intitulado "*Certificado de Calificaciones obtenidas en el examen complejo*" de cada uno de los estudiantes en referencia; y dejar constancia que se rindió el examen y se obtuvieron las calificaciones de: Reactivo/8; Caso práctico/12; Promedio/20; en la misma razón se indicará que, de acuerdo con los documentos intitutados "*Calificaciones de Evaluación del caso práctico (Examen Complejivo)*" y "*Calificaciones obtenidas en la evaluación escrita (Examen Complejivo)*", de cada uno de los estudiantes se obtuvieron las calificaciones correspondientes.
- b. Disponer al Director de la Unidad de Admisión y Registro, una vez que se haya verificado el cumplimiento de requisitos académicos, en aplicación del Artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior; la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de Régimen Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y el instructivo vigente a la fecha; se continúe con el proceso de titulación de tercer nivel a favor de los Señores Oficiales en mención.

**Art. 3.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano proceda a realizar la determinación de responsabilidades por las omisiones señaladas y, de ser el caso, se inicie el respectivo proceso sumario administrativo o se remita a las instancias respectivas.

**Art. 4.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique la presente resolución a los estudiantes mencionados en el Art. 1 de la presente resolución.

**Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la carrera

46

de Licenciatura en Ciencias Militares; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Directora de la Unidad de Talento Humano; y, Coordinador Jurídico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 22 de febrero de 2021.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

  
**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-

  
Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria del H. Consejo Universitario

